1735-05-28 Testamento autorizado nuncupativo de Domingo Rodríguez

1732-01-04 Testamento de Domingo Rodríguez ante testigos:

En nombre de Dios, Amén. Sepan cuantos esta carta de manda y testamento y última voluntad vieren, cómo yo, Domingo Rodríguez, vecino del lugar de Vilachá, coto de San Martín de Doade, estando en mi cama enfermo de enfermedad natural que nuestro Señor Jesucristo fue servido darme y en mi sano juicio y entendimiento natural, creyendo firmemente en los misterios de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en cuya fe protesto vivir y morir, receloso de la muerte por ser cosa natural a todo viviente, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente: primeramente, mando mi alma a nuestro Señor Jesucristo que la compró y redimió con su preciosísima sangre en el sacro santo madero de la cruz y el cuerpo a la tierra de que fue formado, e invoco el patrocinio de la reina de los cielos, santo de mi nombre y ángel de mi guarda, para que me asistan en esta jornada; ítem mando que cuando Dios fuere servido a llamarme de esta presente vida a la eterna, mis carnes pecadoras sean sepultadas dentro de la iglesia parroquial de dicho coto, en sepultura de seis reales, amortajadas en un hábito de nuestro serafín padre San Francisco, y que para mi alma, cuerpo presente, se ofrende una tega de pan, un carnero y medio cañado de vino para la mostada, y durante año y día de mi fallecimiento la ofrenda dominical acostumbrada, y un responso cantado sobre mi sepultura; ítem mando se me digan por mi alma treinta misas en dicha parroquia con las cantadas de entierro, medio y cabo de año; más una a Nuestra Señora del Rosario, otra al Espíritu Santo, otra en la capilla del Santísimo Cristo de Orense, otra a Nuestra Señora de Los Ángeles, otra en el altar privilegiado de San Antonio de Monforte y otra en Nuestra Señora de las Ermitas; ítem mando a la casa de Jerusalén y más órdenes mendicantes la limosna acostumbrada asemade, con que las excluyo de mis bienes; ítem digo debo a Mateo González da Corredoira lo que dijere por su verdad, lo mismo digo a Blas Pérez do Valado; ítem digo quedé a deber a Juan Jacome de Berengo, obispado de Orense, ahora difunto, una vara de Riaza, mando se pague a sus herederos; ítem digo me debe Juan da Miranda de Forcas sesenta y seis reales; ítem me debe Antonio de Navallos, de dicha feligresía, nueve reales y un cuartillo; más me debe Lucas de Margaride de Sacar de Boyes, cuatro reales y cinco cuartos; más Antonio do Segueira, tres reales; más Sebastián de Meijide me debe tres reales de cuenta de una cuba que le vendí; más me debe Jerónimo Álvarez de Bouzas diez reales; más me debe doña Josefa de Meira cuatro reales; más los herederos de Juan Grillo da Leira Vella, me deben

dos reales y dos maravedís; más me debe Manuel López de Amande tres reales; más me debe Maria de Piantes once reales; más me debe Ventura de Gandarela seis reales; más me debe Miguel Diéguez, de dicho lugar, cuatro reales y veinte y dos maravedís de un cuarterón de tabaco; más me debe Juan Pérez de Sanfiz otros tantos por el mismo fin; más me debe Francisco de Sanfiz ocho reales; más me debe Pedro Verao de Sampil treinta y un reales y medio; más me debe Domingo de Río Cobo dos reales; más me debe Pedro da Portela dos reales; más me debe Domingo da Pereira un real; la viuda de Pedro González da Esfarrapa me debe tres libras y media de sebo a razón de a veinte y un cuartos; más me debe Bernardo da Meda cuatro reales; más me debe Domingo da Meda diez y nueve reales; más me debe don Diego Goyanes lo que constare de una tara que tuvo principio por el agosto de mil setecientos y treinta, excepto tres reales que tiene dado por cuenta de ella, con más recibí para dicha cuenta en una ocasión cien reales y en otra setenta y siete; más me debe don Jacinto López da Barreira trece libras y una vitada de carnero; más catorce reales de dos pellejos que le vendí; más ocho reales y diez y seis maravedís de pico de cierta deuda, que me quedó a deber su hermano don Juan Antonio, ahora difunto; con más lo que constare por una ara que tengo en mi poder de cantidad de vaca que para su gasto y para la casa de don Antonio de Lago llevó de mi obliga en diversas ocasiones; cuyas partidas encargo a mis herederos paguen a los acreedores y cobren de los que las deben; ítem, declaro que durante matrimonio que contraje con mi esposa María Fernández tuve entre otros por hijos legítimos a Pedro, Leocadia e Inés Rodríguez, los que asisten en mi compañía y la de su madre, y a esta la constituyo por usufructuaria de todos mis bienes por los días de su vida, y juntamente por cumplidora y albacea de este mi testamento, a la que doy todo mi poder cumplido para que de lo mejor y más parado de mis bienes cumpla lo por mí aquí otorgado; y después de su vida, por el mucho cariño que tengo a dicho mi hijo Pedro Rodríguez y más causas que me mueven, le mando además de su legítima, la mitad de la casa nueva que edifiqué en este dicho lugar, alto y bajo; más la mitad del lameiro do Rigueiro; más catorce pies de castaños a Tellada; más la cortiña y lameira dos Cerdeiros de una tega de semiente, que demarca con cortiña de Bartolomé Tecelán, Pedro do Souto y don Jorge de Outeiro; y es condición que no le valiendo enteramente le mando la mitad de otra que tengo un poco más abajo; más un ferrado de semiente de llevar pan a Seariña; más una tega de semiente de tojal o Agro; más una arca de cuatro pies; más una cuba de porte de catorce o quince cañados; más tres cavaduras de viña en Meijemán, o si acaso por algún accidente por ser ganancial no le fuere válida enteramente, es mi voluntad tome la satisfacción en otra cualquiera que mejor y

más conveniente le parezca; y lo remanente de todos mis bienes lo partan entre sí por tercias partes con la bendición de Dios y la mía; excepto que si alguien de dichas mis hijas quisiere tomar algún oficio reservo para ella (o para ambas si cada una de ellas quisiera tomar por ese camino) la bodega de abajo, y les doy licencia para que se pueda abrir en ella una puerta cara al campo que está junto a ella; y con esto revoco y anulo cualquiera otro testamento, manda o codicilo que antes de ahora tenga hecho de palabra o por escrito, que solo quiero que valga este que otorgo por delante los presentes testigos por mi llamados y rogados, don Joseph López del Casal, vicario de este dicho coto, don Juan Antonio Pérez, presbítero, Ángel Pérez, Tomás Pérez, Martín Álvarez y Lorenzo Lara, todos vecinos de dicha feligresía; ítem mando que a cada una de dichas mis hijas se le dé asemade el importe de una carga de vino para un raso de lino; y por no saber firmar ruego a uno de ellos lo haga por mí de su nombre, estando en mi casa de morada, a cuatro días del mes de enero de mil setecientos y treinta y dos años. Firma: como testigo y a ruego, Juan Antonio Pérez.

1735-05-13 Pedimento de Pedro Rodríguez de Santa Oballa:
Pedro Rodríguez de Santa Oballa, vecino del Coto de Doade, ante vuestra merced, como más haya lugar de derecho, digo que Domingo Rodríguez, mi padre y vecino del mismo lugar, hallándose enfermo y en cama con la enfermedad con que falleció por uno de los días del mes de enero del año de 1732, y a falta de escribano por no lo haber de número en este dicho coto, estando en su sano juicio, otorgó la memoria de testamento que con juramento presento por delante los testigos que ella refiere y firmada en el último de uno de ellos, que lo fue el licenciado don Juan Antonio Pérez, vecino del lugar de Vilachá, por donde consta haber dispuesto el cumplimiento de su alma y lo más que ella expresa, y a mi derecho conviene que citados mis hermanos y a María Fernández, mi madre, se examinen dichos testigos que se hallaron presentes al otorgamiento de la referida memoria de testamento y, constando ser cierto lo en ella contenido, se reduzca a testamento público, poniéndola con los autos que en su virtud se obraren en el registro de escrituras públicas de este presente año, y que de ella se me dé el traslado o traslados que necesitaré para en guarda de mi derecho; a vuestra merced suplico lo mande así y con lo más que fuere de justicia, que pido con costas, juro lo debido.

1735-05-13 Auto:

Por presentada con la memoria de testamento que refiere y citadas las partes a quien toca, se reciban a ésta las declaraciones de los testigos que a ella se hallaron presentes, y hecho, se proveerá lo que hubiere lugar. Así lo proveyó, mandó y firmó su merced Benito Marcos, juez ordinario en lo civil del Coto de Doade, estando en él, a trece días del mes de mayo del año de 1735. Firma: Benito Marcos; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.

1735-05-13 Citaciones:
En el lugar de Santa Oballa, feligresía y coto de San Martín de Doade, a trece días del mes de mayo del año de 1735, yo escribano, a presencia de su merced, Benito Marcos, juez ordinario en lo civil en este dicho coto, y de pedimento de Pedro Rodríguez, contenido en el pedimento antecedente, lo hice a saber con la memoria de testamento presentada a María Fernández, mujer que quedó de Domingo Rodríguez, y a Leocadia e Inés Rodríguez, sus hijas, hermanas del dicho Pedro Rodríguez, a las cuales cité para la información y corroboración de dicha memoria de testamento, haciéndole a saber cómo se ha de recibir hoy dicho día por delante su merced y mí escribano, para que si quisieren hallarse presentes al ver jurar y reconocer los testigos, poner su escribano acompañado, o hacer otra alguna diligencia lo hagan, que serán oídas y su justicia guardada en lo que la tuvieren, cerca de lo cual les hice diligencia y citación en forma en sus personas; que habiéndolo entendido, dijeron que desde luego se dan por citadas y que no tienen diligencia alguna que hacer por constarle ser cierto lo contenido en dicha memoria, y así consienten el que se reciba dicha información. Así lo respondieron y no firmaron porque dijeron no saber, hízolo su merced dicho juez y de ello yo escribano doy fe. Firma: Benito Marcos; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.

1735-05-13 Declaración de don Joseph del Casal:
En dicho lugar de Santa Oballa, a los dichos trece días del mes de mayo del año de 1735, Pedro Rodríguez, contenido en el pedimento antecedente, para prueba de lo que él refiere y de la memoria de testamento presentada, presentó por testigo al licenciado don Joseph López del Casal, vicario de esta dicha feligresía y vecino de ella, del cual su merced Benito Marcos, juez ordinario de este coto, tomó y recibió juramento, que lo hizo en forma que por derecho se requiere, poniendo la mano sobre su corona y pechos, debajo del cual prometió decir verdad, y siendo examinado por ella al tenor de dicho pedimento y memoria de testamento que le fue enseñada, dijo que el día, mes y año que ella refiere, fue llamado a este dicho

lugar por el dicho Pedro Rodríguez, hijo que quedó de Domingo Rodríguez, ahora difunto, a quien le halló enfermo en cama y en su sano juicio y entendimiento cabal, por dar suficientes razones a todo lo que se le preguntaba, el cual dijo que por hallarse afligido de su enfermedad, a falta de escribano, quería disponer su testamento, para cuyo efecto le dijo al que declara y a los más testigos que contiene dicha memoria de testamento, les había enviado a llamar y luego, en la conformidad que se haya escrita, la fue ordenando, disponiendo su funeral y lo más que ella refiere, y el testigo sabe es la misma por haberla escrito de su propia letra y por tal la reconoce, como también la afirma que se halla a lo último del licenciado don Juan Antonio Pérez, uno de los testigos instrumentales, quien firmó a ruego del otorgante, y no sabe que después que otorgó dicha memoria de testamento hubiese hecho otra alguna disposición, sólo sí que al de presente se halla sepultado en la iglesia parroquial de esta dicha feligresía, y todo lo que lleva dicho dice ser así la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cuarenta y ocho años poco más o menos, y que no le tocan ningunas de las generales de la ley que le fueron preguntadas. Así lo respondió y firmó con su merced dicho juez, y de todo ello yo escribano doy fe. Firma: Benito Marcos; Josep López del Casal; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.

1735-05-13 Declaración de Ángel Pérez:

En dicho día, mes y año y lugar, de presentación del dicho Pedro Rodríguez, su merced dicho juez, por delante mí escribano, tomó y recibió juramento de Ángel Pérez, vecino del lugar de Vilachá, de esta feligresía y Coto, debajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el pedimento presentado y memoria de testamento que se haya por principio de estos autos, dijo que el día cuatro del mes de enero del año pasado de 1732, habiendo llegado a este dicho lugar de orden de Domingo Rodríguez, vecino que fue de él, ahora difunto, le halló en cama, y a presencia del testigo y los más que contiene dicha memoria de testamento, la otorgó estando en su sano juicio, por conocerlos a todos y dar razón a todo lo que se le preguntaba, en cuya memoria de testamento fue disponiendo el cumplimiento de sus funerales, nombramiento de testamentario y herederos y lo más que en ella se expresa, según todo ello lo fue escribiendo el licenciado don José del Casal, vicario de esta dicha feligresía, uno de dichos testigos, y la firma que se haya en dicha memoria de testamento la reconoce ser del licenciado don Juan Antonio Pérez, su hermano, quien firmó al ruego del otorgante al tiempo que hizo dicha disposición, el cual se falleció sin que tenga noticia hubiese otra alguna después que pasó lo referido, y se haya

sepultado dentro de la iglesia parroquial de esta dicha feligresía y coto de Doade, donde no hay escribano de número para que ante él pudiese otorgar dicho testamento; y todo lo que deja dicho dice ser la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre, y que es de edad de treinta años poco más o menos, y que no le tocan ninguna de las generales de la ley que le fueron hechas; firmólo su merced ante quien declaró, y de ello doy fe. Firma: Benito Marcos; Ángel Pérez; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.

1735-05-13 Declaración de Tomás Pérez:

En dicho día, mes y año y lugar, delante su merced dicho juez y mí escribano, el dicho Pedro Rodríguez presentó más por testigo, para justificación de lo que contiene su pedimento y memoria de testamento que en él se refiere, a Tomás Pérez, vecino de dicho lugar de Vilachá, el cual, debajo de juramento que hizo en la forma que por derecho se requiere y su merced de él tomó y recibió, de que doy fe, prometió decir verdad, y siendo examinado por ella en conformidad de lo que expresa dicha memoria de testamento y pedimento, que todo le fue leído al testigo y por él visto y reconocido, dijo conoció muy bien al dicho Domingo Rodríguez, vecino que ha sido de este dicho lugar y padre de la parte que le presenta, a quien el día cuatro del mes de enero del año pasado de 1732 llamó al testigo diciendo que el dicho su padre quería hacer testamento, y habiendo llegado a este dicho lugar le encontró en cama de la enfermedad que falleció, aunque en su sano juicio y cabal entendimiento por responder bien y concertadamente a todo lo que se le preguntaba, y estando así a presencia de los testigos que refiere dicha memoria de testamento la fue dictando, haciendo la protestación de la fe como católico cristiano y mandándose sepultar en la iglesia de esta dicha feligresía y coto, y disponiendo lo más que en ella se refiere, diciendo la otorgaba por su última disposición y voluntad a falta de escribano por no poder ser habido, y que de ello le fuesen testigos revocando como revoca a otros cualesquiera testamentos que antes hubiese hecho por escrito o de palabra, que quería no valiesen sino dicha memoria de testamento que por tal la otorgaba así según se haya firmada del licenciado don Juan Antonio Pérez, hermano del testigo, y escrito por mano del licenciado don Josef del Casal, vicario de esta dicha feligresía, por lo cual reconoce ser la misma que entonces otorgó dicho Domingo Rodríguez, debajo de cuya disposición falleció y su cadáver lo ha visto sepultar dentro de la iglesia parroquial de esta feligresía, y todo lo que deja dicho dice ser la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y dice ser de edad de veinte y seis años poco más o menos y que no le tocan las generales de la ley que le fueron

preguntadas. Así lo respondió y firmó con su merced ante quien declaró y de ello doy fe. Firma: Benito Marcos; Tomás Pérez; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.

1735-05-13 Declaración de Martín Álvarez:
En dicho lugar de Santa Oballa, el día, mes y año de atrás, el dicho Pedro Rodríguez, contenido en estos autos, para averiguación de lo contenido en dicha memoria de testamento y pedimento que le antecede, dijo presentaba y presentó por testigo a Martín Álvarez, herrero, vecino del lugar de Vilachá, el cual, habiendo jurado en la forma que por derecho se requiere, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole leído dicho pedimento y memoria de testamento, dijo que según suena es la misma que Domingo Rodríguez, ahora difunto, vecino que fue de este dicho lugar, otorgó por su última disposición el día cuatro del mes de enero año pasado de 1732, estando a lo que parecía en su sano juicio y entendimiento cabal, porque conoció a todos los más testigos que contiene dicha memoria de testamento y le preguntó algunas cosas, dando también suficientes razones a todo lo que se le preguntaba, a cuyo tiempo dijo que por hallarse apretado de su enfermedad y pareciéndole no le daría lugar a buscar escribano para otorgar ante él el testamento, respecto no lo hay ni había a la sazón en este coto de número, quería disponer la referida memoria de testamento, como con efecto lo hizo por mano del licenciado don Joseph del Casal, vicario de esta feligresía, quien la escribió y la firmó a ruego del otorgante el licenciado don Juan Antonio Pérez, vecino del lugar de Vilachá, ambos testigos instrumentales de ella, con los más que expresa, cuya memoria de testamento reconoce el que declara ser la misma que otorgó el dicho Domingo Rodríguez, debajo de cuya disposición falleció sin que tenga noticia hubiese hecho otra alguna, y se halla enterrado en la iglesia parroquial de esta dicha feligresía; y todo lo que lleva dicho dice ser la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó y que es de edad de cincuenta años poco más o menos, y no le tocan las generales de la ley por que fue preguntado. Así lo respondió y no firmó porque dijo no saber, hízolo su merced dicho juez ante quien declaró y de ello doy fe. Firma: Benito Marcos; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.

1735-05-28 Declaración de don Juan Antonio Pérez:
En el lugar de Santa Oballa, feligresía y coto de San Martín de Doade, a veinte y ocho días del mes de mayo del año de 1735, delante su merced Benito Marcos, juez ordinario de este dicho coto, y de mí escribano, pareció presente Pedro

Rodríguez, contenido en estos autos, y dijo que para más justificación de lo contenido en la memoria de testamento que está por principio de ellos, y parece otorgó Domingo Rodríguez, su padre, y del pedimento presentado, presentó por testigo al licenciado don Juan Antonio Pérez, vecino del lugar de Vilachá, clérigo presbítero, el cual, habiendo jurado como tal sacerdote en la forma que por derecho se requiere, de que doy fe, prometió decir verdad, y habiendo leído y reconocido dicha memoria de testamento y pedimento, dijo que dicho Domingo Rodríguez, ahora difunto, hallándose gravado de la enfermedad con que falleció, aunque en su cabal juicio y entendimiento, el día mes y año que refiere dicha memoria de testamento, a falta de escribano, por delante de los testigos en ella contenidos, la otorgó según se haya firmada a lo último del que responde, a ruego del otorgante, cuya firma reconoce por suya propia, y la letra de que se haya escrita dicha memoria ser de mano del licenciado don Joseph Casal, vicario de esta feligresía, por lo cual le consta ser la última disposición y voluntad con que falleció dicho Domingo Rodríguez, el cual se halla sepultado dentro de la iglesia parroquial de esta referida feligresía y coto, en donde no hay escribano de número ni lo había al tiempo que pasó lo que deja dicho, y dice ser la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de treinta y un años poco más o menos, y no le tocan las generales de la ley por que fue preguntado, y lo firmo con su merced y de todo ello doy fe. Firma: Benito Marcos; Don Juan Antonio Pérez; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.

1735-05-28 Decreto de aprobación:

En dicho lugar de Santa Oballa, a los referidos veinte y ocho días del mes de mayo del año de 1735, su merced Benito Marcos, juez ordinario de este coto, habiendo visto estos autos y la última disposición y voluntad con que falleció Domingo Rodríguez, vecino que ha sido de este dicho lugar, ahora difunto, según consta de la memoria de testamento presentada por principio de estos dichos autos, que se haya escrita en un pliego de papel común y firmada a lo último del licenciado don Juan Antonio Pérez, uno de dichos testigos, y mediante todos los que llevan depuesto en orden a dicha memoria de testamento y pedimento que se le subsigue, van conformes en sus dichos y declaraciones, dijo que desde luego declaraba y declaró todo lo contenido en la referida memoria de testamento en la forma que va copiada a continuación de estos autos por testamento público nuncupativo del dicho Domingo Rodríguez y que como tal se debe guardar y cumplir en todo tiempo como su última voluntad y disposición, debajo de la cual parece haber fallecido; y para que así se ejecute mandó que todos estos autos se protocolen en

el registro de escrituras públicas del presente escribano y que de todo se den a los interesados las copias que pidieran, a las cuales y a este original interponía e interpuso su autoridad y judicial decreto, cuanto puede y de derecho haya lugar, para que todo ello valga y haga fe en juicio y fuera de él y lo firmó, de que doy fe. Firma: Benito Marcos; ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.